



RESOLUCION No. DESAJCUC23-2833
1/11/2023

“Por medio de la cual se autoriza Cesión de Derechos Económicos de la Orden de Compra N.º 116631, celebrado entre P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y la NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, en representación de LA NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA, mediante ORDEN DE COMPRA N.º 116631 se realiza transacción de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC de la plataforma Colombia Compra Eficiente acorde con los lineamientos señalados en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que tiene por objeto la compra de computadores de escritorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto contractual contenidas; para la categoría “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021, vigente desde febrero 28 de 2022 hasta febrero 28 de 2025).

Que, en septiembre 28 de 2023, inicia la ejecución de la orden de compra ya mencionada, con fecha de terminación el 29 de noviembre de 2023 por un valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229); con el proveedor de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente identificado como P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1, el cual hace parte del Acuerdo Marco de Precios “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021) vigente desde septiembre 28 de 2023 hasta noviembre 29 de 2023).

Que, el día 23 de octubre de los corrientes se recibe mediante correo electrónico comunicación por parte de la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS donde solicita se autorice “el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá; con base en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que señala: (...) el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva

actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta (...).

Que, para efectos de la solicitud de cesión de derechos económicos aludida se identifica como cesionario a la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N° 800035776-1 representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá, donde el valor total de la orden de compra cedida es la cantidad de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229)**, que se deberá pagar, de conformidad con los términos de la Orden de Compra citada en la cuenta corriente N.º 0833002132 del Banco BBVA a nombre de NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N.º 800035776-1, donde en el mismo documento se acepta el endoso o cesión de los derechos económicos irrevocables del contrato antes citado, con los descuentos que le sean aplicados de acuerdo a la normatividad legal.

Que, en consecuencia se verificó a través del portal Justicia XXI WEB Rama Judicial, tanto por la identificación de la empresa como por la identificación del representante legal, es decir, P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1 representada legalmente por la señora ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA identificado con cedula de ciudadanía No 53.050.808 expedida en Bogotá, NO ENCONTRANDO orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero de los nombrados, tal y como se puede verificar en el siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Que, según lo manifestado por el supervisor del contrato LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO, quien solicita sea aprobada la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS mencionada; de acuerdo con el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DE LA ORDEN DE COMPRA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.572.057.229
VALOR TOTAL EN ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.572.057.229
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 0
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 0
SALDO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS	\$ 1.572.057.229

Que, la orden de compra OC N.º 116631 cuenta con CDP N.º 4723 de agosto 16 de 2023; RP N.º 22023 de septiembre 28 de 2023; y mediante Acta N.º 0257 de noviembre 1 de 2023, la JUNTA SECCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, recomienda la AUTORIZACION PARA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS – OC 116631 DE 2023, y manifiesta que una vez aprobado y firmado el correspondiente acto administrativo por el ordenador del gasto se publique en el portal TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIA TVEC de Colombia Compra Eficiente.

Que por consiguiente, la NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA, considera factible la solicitud hecha por la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS donde solicita se autorice “el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º



79.945.276 expedida en Bogotá; con base en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021; y en atención a: LEY 80 DE 1993: Artículo 1.3°. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales y Artículo 41°. Del Perfeccionamiento del Contrato; CÓDIGO CIVIL: Artículo 761. tradición de derechos personales; Artículo 1959. formalidades de la cesión; Artículo 1960. notificación o aceptación; Artículo 1961. forma de notificación; Artículo 1966. límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos; CÓDIGO DE COMERCIO: Artículo 648. Características de los títulos nominativos. Artículo 654. endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden. Artículo 655. invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden. Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden. Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden. Artículo 657. responsabilidad del endosante - liberación de la obligación cambiaría en un título a la orden. Artículo 772. factura. Artículo 778. obligatoriedad de aceptación del endoso. Artículo 779. aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Artículo 887. cesión de contratos; LEY 1231 de 2008: Artículo 6°, Transferencia de la factura. El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que, conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, de la NACIÓN — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA en aplicación de la normatividad vigente procede a AUTORIZAR el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá, por valor **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229)**.

Que, en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el ENDOSO O CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, solicitado por la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1 representada legalmente por la señora ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA identificado con cedula de ciudadanía No 53.050.808 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO. EI ENDOSO O CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, se realiza a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá, por valor **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229)**, por el plazo comprendido entre la firma de la cesión y su aceptación, hasta la fecha de terminación de la orden de compra señalada en noviembre 29 de 2023; con fundamento en la normatividad y los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obra en el expediente

contractual publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC de la plataforma Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a las empresas: P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1 representada legalmente por la señora ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA identificada con cedula de ciudadanía No 53.050.808 expedida en Bogotá; y NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá, la modificación correspondiente de la póliza de cumplimiento, teniendo la responsabilidad conjunta de la entrega de los elementos contratados.

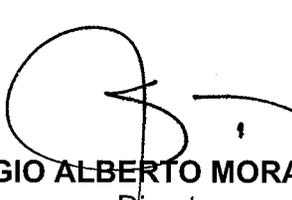
ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo, junto con el documento de cesión de la orden de compra No. 116631 emitida en octubre 1 de 2023, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC de la plataforma Colombia Compra Eficiente, donde deberán consultar la presente aceptación tanto el cedente como al cesionario.

ARTICULO QUINTO. RECURSO. Atendiendo los postulados del artículo 74, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta – Norte de Santander, a los un (1) días del mes de noviembre de 2023.


SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Director

SAML/ AMPQ